



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 9 2

13 NOV. 2015

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante memorando 20156660004251 del 30 de octubre de 2015, remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas con base en los siguientes,

Antecedentes

Que a través del Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015 el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en flagrancia al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, mediante acta de fecha 08 de octubre de 2015, por los siguientes hechos:

"... El día 08 de octubre de 2015 en actividad de control y vigilancia y nos encontramos con la siguiente novedad encayamiento velero Flamboyán de matrícula 832880 canadiense en un sector de la barrera coralina al noreste de la isla cebolletas en la posición geográfica 10° 11'12.4" N -075° 42'30.9" W..."

Que de acuerdo al Auto antes mencionado, se registra la siguiente información:

"... Que en consecuencia de lo anterior, el funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, la siguiente medida preventiva:

- ✓ *Amonestación escrita, por el encallamiento del Velero de nombre FLAMBOYAN de Bandera Canadiense con matrícula N° 832880, en la barrer coralina al noreste de la isla Cebolletas..."*

Posteriormente se procede al diligenciamiento del formato de Acta de medida preventiva, por lo cual se procedió solicitar la siguiente información:

*Nombre del Capitán: Eric Valoi
 Número de Cédula. 345103 – Nacionalidad: Canadá
 Dirección: club náutico – Cartagena
 Teléfono 3218091348 – email flaooyan@gmail.com
 Nombre de la embarcación: flaboyán –matricula 21880
 Nombre del Armador: Camper Nicholson..."*

MA A

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, le comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de memorando N° 20156660004251 de fecha 30 de octubre, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015 por el cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
6. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto antes mencionado.
7. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICKY se adoptan otras determinaciones"

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Fundamentos jurídicos

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1°), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No.0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo quinto señala que: "... Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran..."

Normas presuntamente infringidas

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el Decreto 622 de 1977 recopilado en el Decreto único 1076 del 25 de mayo de 2015, señala en el artículo 2.2.2.1.15.1, que se encuentra prohibido:

NUMERAL 07: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que al respecto el informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 201566660004231 de fecha 30 de octubre de 2015, señala que:

"... Los impactos ambientales en la zona de afectación se pueden resumir en

MS
N

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICKY se adoptan otras determinaciones"

- Pérdida de cobertura de corales y otros cnidarios arrecifales (zoantideos) en el área protegida por fragmentación y generación de una depresión en forma de zanja que atraviesa la cresta arrecifal.
- Cambio estructural en las condiciones del arrecife coralino que previamente se encontraba compuesto por restos de coral *Acropora palmata* en posición de vida, que genera una alta tridimensionalidad al arrecife con presencia de grandes espacios utilizados por la fauna ictica e invertebrados marinos como refugio, a un fondo de restos coralinos fraccionados y compactados que no ofrecen las mismas condiciones de hábitat para la fauna marina.
- Impacto físico sobre las colonias de coral vivo en el área (*Millepora complanata*, *Porites astreoides*, *Favia fragum*, *Agaricia sip* y *Stylaster roseus*), así como sobre otros cnidarios arrecifales (*Playthoa* sp)
- Contaminación en el medio marino con residuos no biodegradables como la fibra de vidrio y la pintura del casco..."

CONCLUSIONES TECNICAS

En conclusión se pudo determinar que el ocho (8) de octubre de 2015 el velero denominado Flamboyán de matrícula 21880 encallo en la barrera norte del Bajo Cebolletas, afectando los corales del sector y la estructura arrecifal en Jurisdicción del PNNCRSB, en coordenadas Geográficas 10°11'12,4 N- 075° 42'30,9" W, un área total de 133.07 mts², generando dos impactos directos sobre dicho fondo coralino una de entrada o generada al momento de encallar afectando un área de 88,3 mts² y la segunda al realizar las maniobras de rescate afectando un área de 44,8 mts²...."

De la medida preventiva legalizada a través del Auto N° 0013 del 14 de octubre de 2015

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en el caso en concreto frente a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103 y legalizada a través del Auto N° 0013 del 14 de octubre de 2015; esta Dirección Territorial Caribe procederá a levantarla toda vez que cesó la actividad presuntamente contraria a la normativa ambiental.

Diligencias

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.

13 NOV. 2015

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones"

2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que suministre información sobre los datos del armador del velero de nombre FLABOYAN – matrícula 21880 y si contaba con autorización o zarpe de dicha institución para ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que:

"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ..."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, contra el señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, por posible violación a la normativa ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 201566660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015 por el cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
6. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto antes mencionado.
7. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que suministre información sobre los datos del armador del velero de nombre FLABOYAN - matrícula 21880 y si contaba con autorización o zarpe de dicha institución para ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las siguientes diligencias se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien debe elaborar las comunicaciones y fijar las fechas para la recepción de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

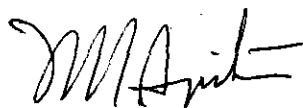
ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los **13 NOV. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial
Parques Nacionales Naturales de Colombia

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que suministre información sobre los datos del armador del velero de nombre FLABOYAN - matrícula 21880 y si contaba con autorización o zarpe de dicha institución para ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las siguientes diligencias se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien debe elaborar las comunicaciones y fijar las fechas para la recepción de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

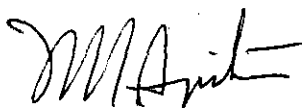
ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los **13 NOV. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial
Parques Nacionales Naturales de Colombia